

DON CARLOS RODRÍGUEZ FERMOSE, Secretario de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), CERTIFICO:

Que el texto de los vigentes Estatutos de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de febrero de 2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el 1 de marzo de 2004 (y la corrección de errores el 7 de abril); con las modificaciones de los artículos 2 y 3 aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de diciembre de 2007, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el 21 de febrero de 2008; con las modificaciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de junio de 2008, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el 1 de octubre de 2008; y con la modificación del artículo 24, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 15 de octubre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de diciembre de 2008, es el siguiente:

Estatutos de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes de Arroyo de la Encomienda

CAPITULO I Disposiciones Generales
CAPITULO II Fines y patrimonio
CAPITULO III Estructura Orgánica
CAPITULO IV Funcionamiento
CAPITULO V Personal de la Fundación
CAPITULO VI Régimen Económico
CAPITULO VII Disolución y Régimen Supletorio
DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.

Al amparo de los artículos 85, c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS) y Art. 85.3, b) de la Ley 7/1987 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), se regula, mediante los presentes Estatutos, un Organismo Autónomo Municipal de carácter administrativo para la gestión de todos los servicios de competencia municipal relacionados con la promoción y fomento de las Artes, Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 2º:

El Organismo autónomo municipal de carácter administrativo se denominará "FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES, AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA" y queda adscrito a la Concejalía de Cultura, Deportes y Juventud".

ARTÍCULO 3º:

"El domicilio social del Organismo se fija en la Casa de Cultura y Juventud, situada en la C/ La Zarza nº 2, de Arroyo de la Encomienda. El citado domicilio podrá cambiarse por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Fundación.

ARTICULO 4º.

El Fundación tendrá personalidad jurídica propia y gozará de capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPITULO II, FINES Y PATRIMONIO

ARTICULO 5º.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de los presentes Estatutos, el Fundación se atenderá a la promoción y fomento de todo lo relacionado con las siguientes materias, en lo que sea de competencia municipal: Centros de Cultura; Bibliotecas; Museos; Exposiciones y Congresos; Coros; Teatro; Cine; Ferias y Fiestas; Ciudades Gemelas o Hermanadas; Música y en general, cuantas se relacionan con la promoción y el fomento de la Cultura, la Educación y Artes, además de la promoción y fomento del Deporte en todas sus manifestaciones, gestionando y administrando las instalaciones culturales y deportivas municipales.

ARTICULO 6º.

El Organismo Autónomo poseerá patrimonio especial afecto al cumplimiento de sus fines, aunque la titularidad del mismo, corresponderá al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

El patrimonio estará constituido por toda clase de instalaciones culturales y deportivas, abiertas o cerradas, en forma de instalaciones aisladas o complejos culturales y/o deportivos, susceptibles para la práctica y desarrollo de toda clase de espectáculos y competiciones, y por los bienes muebles que estén sujetos a la administración del Fundación.

Igualmente para el cumplimiento de sus fines podrá contar con los siguientes recursos:

- A) La aportación económica anual que con cargo al Presupuesto que asigne la Corporación Municipal.
- B) Las subvenciones, donativos o auxilios, públicos o privados, para los fines que consten en la concesión.
- C) Los rendimientos económicos que origine el cobro de la contraprestación que se establezca a los usuarios de las instalaciones o de los servicios prestados, incluidos los que pudieran tener el carácter de socios o abonados, ya sean éstos temporales o permanentes.
- D) Los productos y rentas de su patrimonio, concesiones publicitarias, concesiones de servicios, etc., que pueda devengar a su favor, como consecuencia de la explotación de sus instalaciones y/o patrimonio.
- E) El importe de los legados o donativos que pueda recibir de los particulares.
- F) El importe de los anticipos o préstamos que obtenga el Fundación de Entidades de Crédito o Ahorro.
- G) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos.

El Fundación se regirá económicamente por un Presupuesto que, redactado anualmente por el Presidente o Vicepresidente, será informado por el Comité Ejecutivo y remitido al Excmo. Ayuntamiento para su tramitación e incorporación al Presupuesto General de la Corporación.

CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 7º.

El Fundación tendrá los siguientes, Órganos de Gobierno:

- 1º. El Presidente.
- 2º. El Vicepresidente.
- 3º. El Comité Ejecutivo.

ARTICULO 8º.

Además de los Órganos mencionados en los artículos precedentes, la Fundación contará con un Gerente, contratado para la gestión de las instalaciones, servicios y programas culturales y deportivos municipales y cuyas funciones serán las que se fijen en su contrato en concreto:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo;
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios;
- c) Representar administrativamente al órgano especial;
- d) Asistir a las sesiones del consejo, con voz y sin voto, y
- e) Las demás que los órganos de gobierno del Fundación le encomienden.

ARTICULO 9º.

Podrán constituirse Comisiones de Sección, de carácter consultivo con participación de representantes de Asociaciones Culturales y/o Deportivas, personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de que se trate y trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes.

SECCION PRIMERA: De la Presidencia

ARTICULO 10.

1.- Será Presidente de la Fundación el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, quien tendrá, en lo que fuese de aplicación, las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 (LBRL), en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto número 2.568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y no correspondieran expresamente al Comité Ejecutivo del Fundación.

Corresponde igualmente al Presidente de la Fundación las competencias en materia de contratación que la Disposición Adicional segunda.1, primer párrafo de la Ley, 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, atribuye a los Alcaldes.

Asimismo el Presidente de la Fundación es el órgano competente para conceder subvenciones y otras aportaciones, con sujeción a la normativa vigente.

2.- En caso de ausencia por licencia, enfermedad u otra causa, le sustituirá el Vicepresidente.

3.- Habrá un Vicepresidente que ejercerá las funciones presidenciales del Fundación, por delegación del Presidente, siempre que éste no recabe para sí el ejercicio de las mismas y cuyo cargo recaerá en el Concejal que designe el Ilmo. Sr. Alcalde.

En el caso de ausencia del Presidente por razones de licencia, enfermedad u otra causa, le sustituirá el Vicepresidente primero y el vicepresidente segundo por este orden.

SECCION SEGUNDA: Del Comité Ejecutivo

ARTICULO 11º.

1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Cuatro Concejales (además del Vicepresidente) designados por el Pleno Municipal, atendiendo al doble criterio de representación de todos los grupos municipales existentes.

Un representante de las Asociaciones Culturales, con voz pero sin voto.

Un representante de las asociaciones musicales, con voz pero sin voto.

Un representante de los Clubes Deportivos, con voz pero sin voto.

Un representante de las AMPAS, con voz pero sin voto.

2.- El Gerente del Fundación asistirá a las Sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

3.- Será Secretario/a del Comité Ejecutivo, el Secretario/a General del Ayuntamiento y, en su defecto, un Técnico de Administración General del Ayuntamiento, o un empleado del Organismo Autónomo, correspondiendo en este caso su designación al Presidente de la Fundación, a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento de quien es Delegado en su actuación.

ARTICULO 12.º

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo se desempeñará con carácter gratuito. La renovación se hará en el momento en que se produzca ésta en el Ayuntamiento.

La renovación de los representantes de las asociaciones se efectuará cada dos años por consenso o, en su defecto, por sorteo.

ARTICULO 13.º

Las atribuciones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

A) Control de las tareas de Gobierno, llevadas a cabo por la Presidencia, así como informe y control de la gestión desarrollada por la Gerencia.

B) La aprobación y modificación de los Estatutos para someterla a la definitiva del Pleno Municipal.

C) Proponer al Excmo. Ayuntamiento el Presupuesto anual, antes del día 15 de septiembre del año anterior, para su aprobación conjunta con el Presupuesto General; así como su modificación. No obstante, siempre que las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento así lo autoricen se estará a lo dispuesto en el Art. 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, en materia de transferencia de créditos.

D) La aprobación de los precios públicos de las actividades y publicaciones de la Fundación, estando a lo dispuesto en el Título I, Capítulo VI del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

E) Proponer al Pleno la aprobación de la plantilla y cuadros de puestos de trabajo de todo el personal y ser informado de las contrataciones que se realicen al efecto.

F) La aprobación del inventario de bienes del Fundación y propuesta de posterior incorporación, en la forma reglamentaria, al inventario general de bienes del Ayuntamiento.

G) Ejercer las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Fundación municipal que no correspondan al Presidente de la Fundación.

H) La aprobación del Convenio Colectivo del personal laboral para someterse a la posterior y definitiva del Pleno Municipal.

I) Proponer al Pleno Municipal operaciones de préstamo o concesión de créditos para los fines de la Fundación.

J) Elevar las cuentas reglamentarias al Ayuntamiento.

K) Proponer al Ayuntamiento la resolución de cuantos asuntos estime convenientes dentro de sus atribuciones.

L) Adoptar aquellas iniciativas o sugerencias que contribuyan al mejor logro de los fines del Fundación.

LL) Adquirir los bienes necesarios para el desarrollo de los cometidos propios de la Fundación, cuando se compren mediante contrato de suministro que adjudique el Comité Ejecutivo, en uso de la atribución establecida en el apartado h) de este artículo; y realizar los actos de administración o disposición del patrimonio, excepto los que constituyan enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

M) Ser informado de la programación mensual de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes.

El Comité Ejecutivo podrá delegar en el Presidente alguna de sus atribuciones, conforme a las normas de delegación entre órganos de la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14º.

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

El Comité Ejecutivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, en la fecha que él mismo determine al constituirse.

ARTICULO 15º.

Serán sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter por iniciativa propia, o a solicitud de la cuarta parte del número legal de miembros del Comité.

En ambos casos la convocatoria deberá hacerse al menos con dos días hábiles de antelación, acompañándose del orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión.

Serán sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación indicada anteriormente.

En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia, y si ésta no resulta apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

ARTICULO 16º.

Para que las sesiones puedan celebrarse, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros que componen el Comité Ejecutivo. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 17º.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión y en el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 18º.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal con representación en el Fundación, y deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

ARTICULO 19º.

De cada sesión el Secretario extenderá acta con los mismos requisitos exigidos en la vigente Legislación de Régimen Local, la cual una vez aprobada en la sesión siguiente, será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 20º.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en sus convocatorias, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que componen el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21º.

El Presidente ejercerá sus atribuciones en forma análoga a la prevista en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 22º.

En lo no previsto en esta sección, serán de aplicación las normas sobre Régimen de Sesiones establecidas en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para las del Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO V. PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 23º.

- 1.- El Fundación contará con personal propio para el desarrollo de sus funciones administrativas y económicas.
- 2.- Podrán adscribirse funcionarios del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- 3.- El personal designado exclusivamente por la Fundación, sin condición de funcionario de carrera, se regirá por las Normas de Derecho Laboral.

ARTICULO 24º.

Será Interventor/a de la Fundación, el/la Interventor/a General del Ayuntamiento o, en su defecto, un Funcionario/a del Ayuntamiento, designado por el Presidente de la Fundación, a propuesta de la Interventora General del Ayuntamiento, debidamente capacitado, perteneciente al Grupo Técnico.



Ayuntamiento Arroyo de la Encomienda

Tendrá los cometidos establecidos para los Interventores de Administración Local y en el ejercicio de sus funciones actuará con responsabilidad propia como Delegado de la Intervención General Municipal.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 25º.

La formación, aprobación y ejecución del Presupuesto del Fundación se regirá por las mismas normas que los Presupuestos de las corporaciones Locales.

ARTICULO 26º.

El/la Interventor/a del Fundación determinará la forma en que se haya de llevar la Contabilidad, aplicando las reglas pertinentes de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 27º.

Para disponer de los fondos de la Fundación, será necesaria la firma conjunta del Presidente, del Interventor y del Tesorero, quienes además serán claveros responsables de la caja de la Entidad.

ARTICULO 28º.

La liquidación del Presupuesto y la rendición de cuentas se ajustarán a lo dispuesto en la legislación para las Corporaciones Locales.

CAPITULO VII. DISOLUCION Y REGIMEN SUPLETORIO

ARTICULO 29º.

Al disolverse esta Fundación, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda le sucederá universalmente.

ARTICULO 30º.

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y Reglamentos para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

El Presidente de la Fundación informará al Comité Ejecutivo de la creación de las Comisiones de Sección, a los seis meses de la entrada en vigor de los presentes estatutos.

Para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Señor Presidente, en Arroyo de la Encomienda a veinte de enero de dos mil nueve.

EL SECRETARIO

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo: Carlos Rodríguez Feroso

Fdo: José Manuel Méndez Freijo



